

estimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso - administrativo.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Junta de Garantías Electorales permitirá considerarlo estimado.

4.- Las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso - administrativo.

5.- La ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales corresponderá a las Juntas Electorales o, en su caso, a los Presidentes de las Federaciones Deportivas Melillenses, o a quien legítimamente les sustituya.

Artículo 26.- Aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de los recursos de que conoce la Junta de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cambios de adscripción.

El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en los artículos 8 a 10 del presente Reglamento, no supondrá variación en la composición de las Asambleas, que se mantendrá hasta las siguientes elecciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Período inhábil para la presentación de candidaturas o celebración de elecciones.

El mes de Agosto no se considerará hábil a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Incompatibilidad de celebración de elecciones y de competiciones.

Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Federación Deportiva Melillense no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en la modalidad deportiva correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Responsabilidades disciplinarias.

La Junta de Garantías Electorales, por sí o a instancia de parte, pondrá, el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales, en conocimiento del Consejero de Deporte y Juventud quien, si lo estimara procedente, instará al Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla la incoación del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Consejería de Deporte y Juventud.

Para la elección de los miembros de las Juntas Directivas será de aplicación el artículo 12.1.b) de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o la norma que en materia de incompatibilidades esté vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Régimen de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Garantías Electorales.

No podrán ser miembros de la Junta de Garantías Electorales aquellos que ostenten cargo directivo en alguna Federación Deportiva Melillense.

A los miembros de la Junta de Garantías Electorales le serán aplicables las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aprobación del Reglamento tipo al que podrán acogerse las Federaciones Deportivas Melillenses para la regulación y celebración de sus procesos electorales.

Se aprueba el Reglamento que se contiene en el Anexo 1 del presente Reglamento y se somete al mismo la realización de las correspondientes elecciones en las Federaciones Deportivas Melillenses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Plazo de adaptación de los Reglamentos Electorales.

En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en